



RESPONSABILIDAD LEGAL-PROFESIONAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DISCURSOS, Y TRATAMIENTO DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO Y LA JUSTICIA, EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Eulalia Peralta López
Universidad de Zaragoza
eperlop@gmail.com

Resumen: los medios de comunicación como agentes socializadores, adquieren un papel preponderante en el cambio social necesario para la eliminación de la violencia de género. La obligación legal impuesta por el marco normativo actual, que debe ser completada con el compromiso ético, en la línea de una comunicación al servicio de los valores democráticos y constitucionales y de defensa de los derechos humanos, debe basarse en la diligencia de los medios y de las personas profesionales del sector en no ofrecer mensajes contradictorios. Especial relevancia cobra, en este aspecto, la información sobre la contribución del derecho y la justicia como solución de la desigualdad, la discriminación y la violencia sobre las mujeres dentro de una lógica socio comunicativa.

Palabras clave: comunicación, violencia de género, responsabilidad profesional, justicia, derecho, discursos, autorregulación

1. Introducción

La responsabilidad de los medios de comunicación en la transformación de la sociedad, y en concreto en el viraje hacia una sociedad más igualitaria donde no exista violencia de género, pasa ineludiblemente por tomar conciencia de su incidencia en la sociedad con los mensajes que transmiten y los efectos de los mismos sobre ella, adoptando acciones para que a través de sus contenidos se ejerza una labor no sólo de mera información, sino que ésta sea el cauce a través del cual se logre la sensibilización de la sociedad sobre el problema, se genere una opinión pública de rechazo social hacia la misma, y se logre una prestación de servicio público, contribuyendo a la prevención del fenómeno y a la ayuda de las víctimas que se encuentren en la situación.

En la filosofía preventiva de las últimas reformas legales en materia de violencia de género se enmarca la aportación de los medios de comunicación a la solución de la problemática desde el momento en que los medios educan y socializan y desde este reconocimiento de vehículos de transmisión de estereotipos y valores culturales, pueden coadyuvar, o bien a la perpetuación de las relaciones de poder y discriminación entre hombres y mujeres, o en otro caso, a la modificación de esos patrones introduciendo y visibilizando patrones democráticos e igualitarios en la forma de relacionarse.

2. Hipótesis iniciales

2.1. Actualmente existe un heterogéneo marco normativo que, sin perjuicio de la autorregulación y la correulación, es vinculante para los medios de comunicación, y que impone obligaciones legales en cuestiones relacionadas con la prevención, información y erradicación sobre la violencia de género, que no se está respetando ni asumiendo como cuestión de responsabilidad profesional.



2.2. Si bien los medios de comunicación han contribuido a la visibilización de la violencia de género y a la sensibilización sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, la información deficiente y no especializada que sigue existiendo conlleva la coexistencia de discursos contradictorios en torno a la justicia y el derecho en temática de igualdad y violencia de género, y que obstaculizan el avance y la profundización en la solución del problema, y al contrario, constituyen argumentos que refuerzan la desigualdad y la violencia contra las mujeres.

2.3. Estos discursos contradictorios se producen dentro de los mismos medios, que ponderan los criterios económicos por encima de los de una lógica socio-comunicativa.

3. Metodología

Para la investigación se combinó el estudio de marco teórico, legislativo y jurisprudencial referente a medios de comunicación, prevención y protección en materia de violencia de género e igualdad, y obligaciones legales que vinculan a los medios de comunicación respecto al tratamiento de la violencia de género, con análisis desde la perspectiva del Análisis Crítico del Discurso, de algunos de los discursos que en torno a la justicia y el derecho, se pueden inferir de las informaciones y contenidos de los medios de comunicación, y sus consecuencias sobre la justificación, mantenimiento y reproducción de la violencia contra las mujeres. El análisis crítico del discurso propugna que los contenidos, además de los mensajes, constituyen discursos que reproducen la ideología dominante y ayudan a perpetuarla y legitimarla

4. Resultados

4.1 Responsabilidad profesional de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género

Algunos de los principios y derechos que tradicionalmente rigen en el funcionamiento de los medios de comunicación, como son el de libertad de expresión, intimidad, imagen, libertad de autorregulación, control de las emisiones, etc...deben verse modulados ahora desde la perspectiva de género, con el principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres recogido en el artículo 14 de la Constitución Española y con el desarrollo que de este hace la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito estatal, y sus correlativas en el ámbito autonómico como en Andalucía la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género.

Por lo que se refiere a la consecuencia más grave y más trágica de esa asimetría, la violencia contra las mujeres, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de ámbito estatal y otras leyes autonómicas como por ejemplo la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía, se refieren específicamente a al papel que desempeñan los medios de comunicación y dedican bloques concretos de indicaciones al respecto.

Los derechos y obligaciones de los medios de comunicación respecto al tratamiento de la violencia de género se pueden inferir de diversas leyes que regulan los diferentes medios y sistemas de emisión de forma muy general, pero la última legislación de igualdad referida, a nivel estatal y también autonómico, concreta y modifica este tratamiento legislativo hasta entonces más vago e impreciso marcándole intensidad.



La incidencia de este devenir normativo también se ha podido apreciar en el ámbito de la autorregulación de los diferentes medios, proliferando cada vez más, códigos de conducta y convenios que detallan la forma de abordar las informaciones con perspectiva de género y entre ellas, los casos de violencia de género, autorregulación, a la que por otra parte, instan las leyes de igualdad mencionadas.

4.1.1 Obligaciones legales de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género

En el ámbito europeo, la Directiva 2007/65/CE de medios audiovisuales sin fronteras, y la Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual, ofrecen un marco jurídico de incorporación de la perspectiva de género en los medios de comunicación de este tipo, y centrándonos en nuestro país, con carácter general, se puede decir que respecto a la violencia de género, aún cuando se ha producido un avance sustancial, la regulación no ha sido tan contundente como ha ocurrido con la protección de menores, al haberse limitado a establecer una serie de principios u orientaciones sin adoptar la vía de la prohibición, seguramente por la contención que viene caracterizando a los poderes públicos cuando se trata de supervisar los contenidos informativos con el fin de respetar al máximo la libertad de expresión. BELANDO, B. (2009: p.86). No obstante, del análisis integrado de todas ellas.

En este sentido, a título de ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad:

- el artículo 13 de la Ley 1/2004 impone a las Administraciones Públicas velar por la protección de los derechos fundamentales y especialmente por la erradicación de las conductas que favorezcan situaciones de desigualdad en todos los medios de comunicación social indicando en el artículo 14, que en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre las mujeres se garantice con objetividad informativa, la defensa de los derechos de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas, prestando especial cuidado al tratamiento gráfico.

- La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres dedica el Título III a la igualdad y los medios de comunicación estableciendo obligaciones para los medios de titularidad pública aludiendo también a la obligación de velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, de promocionar el conocimiento y difusión del principio de igualdad entre ambos (art. 36), de colaborar en campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad y erradicar la violencia de género y no hacer uso sexista del lenguaje (arts. 37 y 38).

Al margen de la legislación específica de género, las leyes que regulan los diversos medios como por ejemplo la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual alude al marco de las leyes expuestas anteriormente asumiendo el compromiso de “promover una sociedad más incluyente y equitativa y, específicamente en lo referente a la prevención y eliminación de discriminaciones de género, en el marco de lo establecido en materia de publicidad y medios de comunicación “. En el artículo 4.2. concreta que “la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres”.

Con similar contenido se presentan las diversas leyes autonómicas de igualdad y de erradicación de la violencia de género que se han ido dictando en cada comunidad autónoma, así como las que regulan los medios públicos de carácter estatal y de carácter autonómicos. Estas últimas además, contienen una previsión de autorregulación que se ha manifestado en códigos de conducta que



incluyen prescripciones en aras a transmitir el contenido del principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, tal como instan la Ley 1/2004 y la Ley 3/2007 (art. 37 para RTVE y 38 para la Agencia EFE).

Igualmente, los medios impresos, han optado por aprobar códigos de autorregulación y manuales de estilo que complementan a la Ley de prensa e imprenta de 1966 con las obligaciones impuestas por la última legislación de género.

4.2. La información sobre cuestiones relacionadas con la justicia y el derecho ante la violencia de género

En las encuestas que se publican periódicamente sobre la opinión de la ciudadanía ante la justicia, ésta suspende, (solo hay que tomar como referencia cualquier Barómetro y observar la puntuación de la confianza en los Tribunales de Justicia). Seguramente muchas de las opiniones estén basadas en experiencias de las personas entrevistadas, pero en otros muchos casos están basadas en lo que se percibe a través de los medios de comunicación. Es por ello, que ostentan una responsabilidad importante en la confianza que la ciudadanía deposita en la justicia, y aunque indudablemente entre sus cometidos de compromiso cívico esté el denunciar el mal funcionamiento cuando ese se produzca para contribuir a su mejora, especial diligencia e idéntico compromiso deberían asumir en no transmitir mensajes que puedan tener como consecuencia una desconfianza generalizada en el sistema judicial, siendo como es, uno de los tres pilares en los que se asienta el estado democrático de Derecho que la Constitución Española conforma. Esto se torna más peligroso si cabe, en un país multicultural en el que nos encontramos actualmente en el que personas que provienen de otros países de origen no traen interiorizada esa confianza en el sistema judicial como la mejor forma posible de resolver conflictos, poniendo por encima los valores de la cultura del honor, por ejemplo.

En el caso de la violencia de género esta cuestión cobra todavía más importancia porque los avances en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y el reproche social de los hechos han venido de la mano de reformas legales que han funcionado como símbolo del rechazo de la violencia hacia las mujeres, por lo que cuestionar los cambios legislativos podría restar efecto a muchas de las medidas que se han ido depurando y reforzar las conductas violentas.

ALBERDI Y MATAS (2002) hablan de que al mismo tiempo que los medios denuncian de la violencia de género también presentan la visión estereotipada y sensacionalista del tema, y opinan que con esta ocurre como con otros temas conflictivos de nuestra sociedad en los que se ha producido un notable cambio de actitudes, conviviendo en ellos “actitudes democráticas de defensa de los derechos individuales, manifestadas abiertamente, y actitudes tradicionales de sexismo que todavía están presentes en nuestra sociedad, que suelen aparecer de una manera suavizada”(p. 247), y que están contribuyendo a mantener la que se puede denominar “ideología regresiva” (p.249).

La falta de una política o compromiso coherente de los medios en la línea de una lógica socio-comunicativa respecto a la violencia de género se puede evaluar, además de analizando su papel de mantenedor de estereotipos, acercándonos a los discursos que sobre la intervención del derecho y la justicia ante la problemática de la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres, pueden inferirse de los mensajes mediáticos.

4.2.1. Los discursos de “extralimitación” del derecho en beneficio de las mujeres



Una de las funciones que se atribuyen a los medios de comunicación es la de fijación de la agenda (*teoría de la agenda-setting*), y uno de los ejemplos paradigmáticos es precisamente el de la violencia de género en España, a raíz del punto de inflexión que supuso en sensibilización de la ciudadanía, de la política y de la justicia, el caso de la denuncia pública de Ana Orantes y su posterior asesinato.

El derecho también ha contribuido y está contribuyendo a la identificación de la violencia de género como problema social aunque no obstante, como producto-social cultural que es, no está exento de debates alrededor de la cuestión, que se trasladan a la opinión pública a través de la información y la opinión filtrada a través de los medios. Las líneas argumentales que se pueden inferir son:

- a) Las opiniones que se basan en que la estructura de derechos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres será fácil de consolidar con el paso del tiempo sin tener que acudir a medidas que refuercen la posición desigual de la mujer, que únicamente conciben como producto mínimo y residual del lastre histórico. Un ejemplo de ello serían las voces que se alzan en contra de las medidas de acción positiva o de las normas que se dedican a proteger especialmente a las mujeres, aludiendo a que la igualdad implica igualdad literal ante la ley, que ya existiría. No contemplan sin embargo estas posiciones, que los derechos conseguidos por las mujeres no han sido un producto de evolución natural de la sociedad, y, al contrario ha sido fruto de grandes y largas luchas de las propias mujeres. También olvidan que, al igual que ocurre con otras personas que se encuentran en desventaja en el punto de partida en cuanto a acceso a derechos y recursos por la originaria situación de desigualdad estructural, el derecho impone la obligación de igualar con medidas que hagan hincapié en la diferencia con el fin de que la igualdad sea no solo legal sino real y efectiva, en la línea de lo que impone la Constitución Española (art. 9.2).
- b) Un segundo grupo de posiciones son las que sitúan el debate al margen del derecho o más bien por encima de la ley, olvidando el papel que éste ostenta en la construcción social de la realidad. Ponen en duda la eficacia del derecho enfatizando el trabajo con la prevención de la violencia de género. Se posicionarían en este argumento, en el ámbito de la violencia contra las mujeres, las opiniones que restan importancia a la contribución que han supuesto los cambios legislativos al avance en la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, insistiendo en que a pesar de la ley, se siguen produciendo cada día asesinatos. Por oposición hay que mencionar que en los países que como Italia, que han acogido esta línea, no se han generando grandes cambios en torno al problema por la escasez de políticas públicas de apoyo.
- c) Un tercer debate se circunscribe al contexto meramente jurídico olvidando las relaciones de poder y el sustrato cultural- social- estructural de la violencia de género. Serían las opiniones que ponen en tela de juicio la desproporcionalidad de las penas por delitos de violencia de género o la especial protección de las mujeres en los delitos relacionados con la violencia de género frente a hechos similares cometidos contra los hombres. Estas opiniones han sido basadas muchas veces en los recursos interpuestos contra la Ley 1 /2004 de los que el Tribunal Supremo ya se pronunció a favor de su constitucionalidad. Aún así continúa el eco de la argumentación que ha calado y arraigado fuertemente en la opinión pública. No cuestionan, sin embargo, ni comparan, con las penas por la vulneración de otros bienes jurídicos protegidos por la normativa penal como son el patrimonio o los delitos contra la salud pública e igualmente no tienen en cuenta la especial protección que brinda el código penal mediante circunstancias agravantes de las penas a personas que se consideran especialmente vulnerables como personas discapacitadas, menores de edad o personas mayores.



d) Otra posición es la que considera que avanzar en la erradicación de la violencia de género exige poner de relieve las conexiones de todas las formas en que se puede ejercer mostrando la raíz de todas ellas, la estructuras de poder. Exige desenmascarar todo el entramado social-cultural que las sustenta y acometer las reformas legales necesarias que impliquen profundización en el derecho a la justicia que tienen las víctimas partiendo de las especiales circunstancias de sometimiento y dominación en que se suelen encontrar. Las opiniones que siguen esta corriente no cuestionarían los avances que ha propiciado el derecho para solucionar la problemática de la violencia contra las mujeres, valorándolos positivamente sin perjuicio de reconocer que se trata de un proceso de cambio social lento que además de servirse del derecho sancionador y protector, los valores culturales y la socialización son determinantes en la erradicación, por lo que habrá que esperar al resultado de las medidas de prevención que ha articulado la última legislación de igualdad. Se suele recalcar el funcionamiento del ciclo de la violencia de género y los condicionantes psicosociales de las víctimas, no culpabilizando su actitud de mantenimiento en la relación violenta ni incurriendo en mitos o tópicos alrededor de la personalidad de agresor y víctima. Este posicionamiento refleja una visión holística del fenómeno de la violencia de género y demuestra una comprensión en la línea más interdisciplinar que reivindica la coordinación de todas las personas y ámbitos que deben implicarse en la violencia de género.

El peligro de algunos de los debates que cuestionan los avances y su eficacia es que produce la paradoja de que los derechos antidiscriminatorios son utilizados en la línea del que se ha denominado “postmachismo”, para reforzar la ideología patriarcal, discriminatoria y violenta hacia las mujeres. LORENTE, M. (2009) señala que esa posición de crítica a la situación actual de los derechos que corresponden a las mujeres se produce sin una reivindicación explícita paralela o alternativa de los valores que defienden o que intentan hacer prevalecer frente a aquellos.

Siguiendo esta dinámica y haciéndose eco del mensaje postmachista, es muy frecuente que en algunos medios se vierta la opinión, que se encuentra también en la opinión pública, seguramente por retroalimentación, de que en las rupturas conyugales las mujeres salen beneficiadas “se quedan con todo: con la vivienda, con el coche, con los hijos e hijas, con el dinero de su pareja etc..”

Como dice McQUAIL, D. (1998: 287) la presión constante de la sociedad y de las instituciones “ayuda a configurar a las noticias de manera tal que avalen fundamentalmente la estructura establecida de clases y poder” llevando a una parcialidad inconsciente que tiene su esencia una “ideología oculta” que “consiste no sólo en desviarse de modo sistemático y recurrente de la neutralidad y la exactitud estrictas al narrar historias periodísticas, sino también en la presencia de una visión del mundo más o menos coherente, que subyace en los relatos que se ofrecen. Las noticias aparecen coloreadas por un punto de vista (aunque los periodistas no lo abracen de manera consciente)”.

Esta idea de beneficio y de enriquecimiento de las mujeres a costa de los hombres, que no deja de ser más que una creencia sin ninguna base técnico-jurídica ni sociológica, es uno de los principales mensajes negativos que se pueden interponer ante los positivos de rechazo a la violencia de género contrarrestando y anulando a los últimos.

No informa, o no se analiza en profundidad y con seriedad en el mismo sentido, la que se ha denominado feminización de la pobreza, que en una gran parte se identifica con familias monomarentales derivadas de rupturas conyugales; que el otorgar automáticamente la guardia y custodia de menores a las madres en las rupturas de pareja desapareció hace años del Código Civil (y que obedecía precisamente a una discriminación hacia las mujeres por considerarlas las únicas



responsables del cuidado de los menores) y que lo que actualmente se tiene en cuenta a la hora de otorgar ésta y de establecer un régimen adecuado de comunicación y visitas de los hijos e hijas menores con quien no los tiene a su cargo, es el principio de interés superior del menor, que los órganos jurisdiccionales valoran e interpretan tras un proceso con todas las garantías y que es revisable en cualquier momento en procesos posteriores con las mismas garantías. A este respecto dice PICH, T. (2003:122) que a pesar de que todos los sondeos arrojan datos del un sensible empobrecimiento de las mujeres tras el divorcio, sobre todo cuando tienen que hacerse cargo de descendencia, la idea divulgada por los medios de comunicación de masas es la contraria: *“que los varones acaban arruinados por tener que garantizar a sus ex mujeres codiciosas rapaces un nivel de vida muy algo”*.

Estos discursos constituyen un caldo de cultivo para la justificación de la violencia de género con consecuencias nada desdeñables: ejemplos de contenidos de noticias que lo corroboran se encuentran con bastante frecuencia.

Otro contenido del discurso postmachista es el que pretende que adquiera relevancia mediática la cuestión de las “denuncias falsas” de las mujeres por violencia de género, siguiendo en la línea de la argumentación de que el derecho y la justicia favorecen y protegen excesivamente a las mujeres frente a los hombres y que adolece de la pretendida neutralidad y objetividad que le debe caracterizar, para ahora discriminar a los hombres. Se intenta de este modo confundir, y así se informa o se “desinforma” la mayoría de las veces dejando entrever que denunciar violencia de género beneficia de cara a obtener mejores medidas en las rupturas conyugales. Sin embargo, tal información carece de exactitud desde todos los puntos de vista posibles porque en la contabilización como denuncias falsas incluyen los hechos que simplemente no han podido probarse (muchas veces porque las mujeres no ratifican la denuncia y desisten de los procedimientos, no porque no se trate de hechos que han ocurrido, sino por miedo, por temer represalias, por su situación psicológica, etc); porque son muchas más las víctimas que no denuncian la violencia y optan, cuando no se encuentran en una situación extrema, por iniciar únicamente un procedimiento de ruptura conyugal; o porque la violencia de género únicamente influye respecto a las medidas que se pueden acordar en un procedimiento de separación, divorcio o ruptura respecto a identificar el mejor interés de los hijos o hijas menores para otorgar la guarda y custodia y no para el establecimiento de ningún tipo de pensión económica. Sí es cierto que pueden existir intentos de fraudes a la justicia, pero como con cualquier otro ámbito del derecho y con cualquier otro delito. No obstante, es importante resaltar que existen actualmente muchas personas profesionales especializadas en violencia de género y en la atención a las víctimas en todos los ámbitos relacionados, lo que implica que están capacitadas para discernir e identificar cuándo se está ante un caso de violencia de género y cuándo no, por lo que dudar sistemáticamente de que se producen muchas situaciones injustas por extralimitación del derecho en este ámbito sería poner en duda esas capacitaciones.

En la misma línea, el informar sobre las intenciones de las víctimas de “retirar” las denuncias sin explicar las consecuencias psicológicas de la violencia de género también puede incitar a la opinión pública a que se refuerce la idea de la facilidad de las mujeres para denunciar por razones que no son la existencia de unos hechos con la misma facilidad para el arrepentimiento de la interposición.

4.3 Los discursos de “infralimitación” y falta de eficacia de la justicia

Estos discursos se pueden identificar en la información que básicamente se ciñe a la contabilización de víctimas, a informar sobre el dramático suceso del día, a especificar la relación con el agresor (si estaba en proceso de separación, si era expareja, etc.), cuáles habían sido los mecanismos legales



puestos en marcha por la víctima para salir de la situación (si había denunciado, si había acudido a organismos de igualdad, si lo había comentado a personas conocidas), las medidas y recursos obtenidos de la justicia y de la administración (orden de prohibición de comunicación y aproximación con la víctima, sentencia condenatoria para el agresor, dispositivo de teleasistencia...).

Estos datos se suelen ofrecer ya en los informativos de una forma que resulta casi automática y podría decirse casi telegráfica, lo que contribuye, además de a su efecto “narcótico”, a restarle relevancia al tema de cara al debate público, y sobre todo a dar la sensación a las mujeres que están sufriendo violencia de género de que la justicia y el progreso en derechos y recursos en contra de solucionar el problema lo agudiza pudiendo traer consecuencias peores como la muerte.

Por otro lado, en otras ocasiones, y en otros tipos de programas algunos sucesos sobre violencia de género se abordan de una forma “sobre-sensacionalizada”, al tratarse de una noticia policial que pondera el valor de mercado (audiencia) sobre criterios como la relevancia, exactitud, preocupación por los efectos, significación real, etc. McQUAIL, D. (1998: 365)

Resulta patente también que la temática de la violencia de género no se circunscribe a programas de carácter meramente informativo y que han comenzado a proliferar en programas de entretenimiento y/o sobre actualidad denominada “rosa” que ofrece información sobre la vida privada de personas. La capacidad de estos programas para llegar a una gran cantidad de público se puede comprobar con el alto índice de audiencias de algunos de ellos. Si los programas con vocación puramente informativa hemos comentado que adolecen aún de un abordaje óptimo de la violencia de género, más aún podemos intuir y comprobar los defectos de que adolecen esta tipología de programas que se caracterizan por no contar con opiniones de expertos en materias y se circunscriben a la opinión de especialistas en ese tipo de prensa rosa o a simples colaboradores-opinadores que han adquirido fama únicamente precisamente a raíz de ese tipo de informaciones.

Uno de los efectos que provoca el abordaje de la violencia de género en estos programas es que el producirse alrededor de una mujer personaje público que la ha sufrido, que se somete a opiniones de personas que otorgan o no confianza a su testimonio basándose en cuestiones como que resulta extraño que haya soportado tanto tiempo esa violencia, que no haya denunciado o que no exista ningún testimonio que corrobore sus hechos, es que a mujeres anónimas que sufren violencia les llega el mensaje de que en iguales circunstancias se encuentra ellas (puesto que esas son características del complejo fenómeno de la violencia de género), y en todo caso su anonimato y sus circunstancias (de falta de recursos para buscarse un buen abogado, por ejemplo) implicará que les resulte aún más difícil probar su testimonio y que la justicia les ampare.

Según RUBIO, A. (2007:62) las demandas de las víctimas de violencia de género ante la administración de justicia son protección y respeto porque sitúan en la jurisdicción la relación verdad-justicia-poder. Por eso, esperan “*que la verdad conocida y oculta durante tanto tiempo, al salir a la luz, pueda imponer la justicia. Al tiempo se confían en la pena como restitución como medida de sanción social y reprobación pública.*” En este sentido, la violencia de género es un tema tan serio y relevante como otros problemas que afectan a la sociedad actual y el darle un determinado tratamiento y en un determinado contexto puede restarle tal importancia e imprimirle frivolidad, además de provocar desesperanza en las víctimas que a su vez refuerza la situación de empoderamiento del agresor. Resulta indispensable de este modo transmitir mensajes positivos e informar sobre todos los derechos y recursos que asisten a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos.



5. Conclusiones

Para la erradicación de la violencia de género desde los medios de comunicación resulta indispensable transmitir una información veraz y no distorsionada o no técnica de la cuestión, adoptando una postura de compromiso. Para ello, el mensaje debe ser claro y unidireccional: el dar las dos versiones de los hechos no coincide en los supuestos de violencia de género con una ética de compromiso con su erradicación puesto que el que los medios y los profesionales se posicionen en contra debe conllevar el evitar que la sociedad forme una opinión de justificación de la misma. El compromiso y la responsabilidad legal impuesta debería pasar por transmitir una información que no deje rendijas a lo valorativo por parte de las personas receptoras.

Al fin y al cabo, las personas profesionales de los medios de comunicación comparten con la justicia ese principio de supuesta objetividad, por lo que también deberían entender y transmitir cómo funciona éste en aquel contexto. Como dice RUBIO, A. (2007:62), enlazando, e intentando deslindar los conceptos de neutralidad, objetividad e imparcialidad en la interpretación del derecho, “la falta de neutralidad, esto es, la existencia de valores, no significa que el intérprete no esté preocupado por adquirir el máximo de objetividad, esto es, un conocimiento lo más aproximado posible, en exactitud a la realidad del conflicto sobre el que incidir”. La neutralidad como posición ideológica por tanto sería la que no cuestiona el orden establecido.

El importante papel que hemos visto, se deja a la autorregulación en esta temática, implica, desde un prisma ético, evaluar constantemente si las acciones se contemplan dentro de una lógica socio-comunicativa o, si por el contrario, ésta se encuentra ausente con frecuencia dejando paso de vez en cuando a la lógica mercantil. Desde el momento en que se reconoce la importancia de los medios de comunicación como transmisores de valores, el tratamiento de la violencia de género y de los mensajes que pueden ayudar a perpetuarla culturalmente o a eliminarla, exige, más que acciones puntuales, una política coherente desde cada medio, pues de otro modo los efectos de unos y otros mensajes se podrían contrarrestar.

La responsabilidad comunicativa de las empresas del sector, dentro de una lógica socio-comunicativa, en el caso de la violencia de género, pasa por visibilizar la complejidad del fenómeno y de sus soluciones, lejos de tratar los temas como hechos aislados de tipo personal-privado, anecdóticos y dramáticos y de, una vez respetada la naturaleza de la realidad que se presenta, ofrecer las pautas para una interpretación crítica de la misma. BERNARDO, J.M; PELLISSER, N.L. (2009:190)

Una comunicación comprometida con la erradicación de la violencia de género significa posicionarse a favor de los derechos de las mujeres y de los avances conseguidos, y asumir una postura reflexiva y crítica con los que los cuestionan. Significa también dar difusión de ellos y de su efectividad con el fin de ayudar a las mujeres a confiar en que existen recursos para salir de la situación violenta. E, igualmente es preciso difundir el mensaje de que cualquier conducta discriminatoria y violenta hacia las mujeres carece de justificación.

Para que no existan víctimas de violencia de género no se necesita únicamente como dice BORDIEU, P. (2000:56) con la situación de dominación de las mujeres “*una simple conversión de las conciencias en voluntades*” porque si se tratara de “conciencias engañadas” bastaría con iluminarlas. Al tratarse de “*inclinaciones modeladas por las estructuras de dominación que las producen*”, los medios de comunicación en su función de estructura de socialización y de educación, tienen mucho que aportar.

Se trata, en definitiva, como dice RUBIO, A. (2007: 55) de



“tomar conciencia de que existe una violencia imputable a sujetos concretos, que la ley integral debe regular y sancionar, coordinándose todas las vertientes normativas implicadas en el conflicto. Existe, además una violencia difusa, estructural, que no es imputable a una conducta individual, pero que es causa última de la violencia subjetiva contra las mujeres. Esta violencia estructural, que está en la base de la violencia individual, no se resuelve con sanciones, sin desvelando la diferencia de poder y valor que la sociedad y el Derecho han otorgado a las mujeres y a los hombres”.

Actualmente existe también una interrelación entre información y opinión considerándolas de límites difusos, tal como apuntan muchas autorías, en tanto en cuanto a la capacidad de ambas para hacer llegar a la sociedad mensajes con más o menos intensidad sobre la cuestión, puesto que las dos, de alguna forma, transmiten información que ayuda a la conformación de opinión pública, y las dos incluyen un enfoque personal, como referencian GIMÉNEZ Y BERGANZA (2008) apuntando la dificultad cada vez mayor de diferenciar información de hechos y de opiniones porque cada noticia conlleva una valoración (p. 149), y también CASTELLS (2008) citando a (BENNETT, 2003) refiriéndose a la dimensión de la interrelación entre los medios que “constituyen, en gran parte, un sistema articulado en el cual normalmente la prensa escrita produce una información original, la televisión la difunde a un gran público y la radio personaliza la interacción”. En este sentido, la coherencia y el que las personas usuarias de los medios puedan percibir un mensaje claro y sin ambages ni justificaciones de rechazo de la violencia de género coincide con que no se perciban contradicciones dentro de un mismo programa, dentro de un mismo medio y dentro de todos los medios de una empresa comunicativa. Desde el prisma de las empresas estaríamos también ante una cuestión a integrar en la responsabilidad social corporativa en la línea de las diferentes leyes de promoción de la igualdad.

6. Bibliografía

BALAGUER CALLEJÓN, M. L. (2013), *Derecho de la información y de la comunicación*. Madrid, Tecnos

Barómetro de febrero de 2011 del Centro de Investigaciones Sociológicas. Estudio nº 2.861. Febrero 2011

<http://datos.cis.es/pdf/Es2861mar_A.pdf>

BELANDO, B. (2009) “El papel de los medios de la regulación y supervisión pública de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género” en Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso mediático y Compromiso social. Valencia, Tirant lo Blanch monografías.

CASTELLS, Manuel. (2006) “Informacionalismo, redes y sociedad red: una propuesta teórica”. En CASTELLS, Manuel (coord.). *La sociedad red: una visión global*, p. 27-75

GIMÉNEZ, P; BERGANZA, M. R. (2008) Género y medios de comunicación. Un análisis desde la objetividad y la Teoría del Framming. Madrid, Fragua

BERNARDO PANIAGURA, J. M; PELLISSER I ROSSELL, N. L (2009) “Más allá de las apariencias. Crítica y prospectiva de las construcciones mediáticas de la violencia de género” en Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso mediático y Compromiso social. Valencia, Tirant lo Blanch monografías.



BORDIEU, P (2000) La dominación masculina. Barcelona, Anagrama.

GARCÍA ARÁN, M; BOTELLA CORRAL, J; (dir.); GARCÍA ARÁN, M. (et al.) (2009) Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España. Valencia, Tirant lo Blanch.

LORENTE ACOSTA, M (2009) Los nuevos hombres nuevos: los miedos de siempre en tiempos de igualdad. Barcelona, Destino

McQUAIL, D. (1998) La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público. Buenos Aires, Amorrortu editores

PICH, T. (2003): Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad, PASCUAL GARCÍA, C; (trad.). Madrid, Trotta.

PLAZA, J.F; DELGADO, C. (edit). (2007) Género y comunicación. Madrid, Fundamentos.

RUBIO CASTRO, A. (2004) “*Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la Violencia contra las Mujeres: Un conflicto de valores*” en Análisis Jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de Argumentación para Operadores Jurídicos. Instituto Andaluz de la Mujer. 2ª edición.